

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR ALFONSO ALBERTO FERNANDEZ THORNE Y OTROS, CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., Y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2011-00237-00**

Revisado el paginario se evidencia que la entidad accionada es Electricaribe S.A E.S.P. quien como es de conocimiento público se encontraba en un trámite administrativo tendiente a su liquidación, y que, por ello, mediante auto del 09 de julio de 2017 se ordenó la notificación del agente liquidador, misma que se materializó por el extremo demandante Sin embargo, con posterioridad a admisión de esta acción ninguna de las partes ha informado los resultados del nombrado procedimiento administrativo, entre tanto que representante judicial de la empresa demandada en liquidación solicita notificar al agente liquidador.

Es así que, ante una investigación oficiosa se logró establecer que mediante resolución N° SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P., acto administrativo donde se señaló lo siguiente:

“ARTICULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a)”.

En cumplimiento de lo señalado, se ordena al extremo activo notificar en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 de la existencia de este proceso y esta decisión a la liquidadora designada para la empresa Electricaribe S.A E.S.P en liquidación por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la resolución que data del 24 de marzo de 2021, doctora Ángela Patricia Rojas Covariza, o quien ocupe el cargo al momento de la notificación, el que figura como parte la mencionada entidad, y que actualmente se encuentra activo en el Despacho.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al extremo activo que notifique de la demanda y esta decisión al Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. señora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA o a quien haga sus veces, lo anterior siguiendo los lineamientos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación sin la cual se hace imposible continuar con el curso del asunto.

**SEGUNDO:** Una vez notificado, el agente Liquidador cuenta con el término de veinte (20) días para que haga las manifestaciones que considere.

**TERCERO:** Una vez surtida la actuación ordenada en el ordinal primero, y vencido el término para contestar, vuelva el asunto al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de abril de 2024.
Secretaria, _____.